

REPERCUSIONES PASTORALES DE LA CONCEPCION ECLESIOLOGICA DEL DERECHO CANONICO

Durante siglos en la Iglesia Católica los canonistas han considerado que el centro de la vida eclesiástica era el Derecho canónico, y a los sagrados cánones, o lo que es más grave al aparato de normas y de comentarios que se ha formado alrededor de ellos, lo han elevado a la categoría de leyes intangibles, subordinando todo al “*ius canonicum*”.

Han olvidado ciertamente que “no debe juzgarse según las apariencias, sino según justicia” (Jn. 7, 24) y a semejanza de los rubricistas que confundieron el cumplimiento de las rúbricas con la belleza de la liturgia, muchos seguidores de las normas legales han perdido de vista la finalidad del mensaje evangélico. Algunos han llegado a exclamar que el “*Codex iuris canonici*” es la Biblia para la vida de la Iglesia y que en él se hallaba solución a todo problema pastoral. De hecho obispos y párrocos, honestamente han creído cumplir con sus funciones ciñéndose a las disposiciones canónicas con todo esmero.

De ahí que se haya reducido la misión del obispo a la de un administrador, una especie de gobernador civil que debe vigilar la buena marcha de la administración clerical. En cambio es necesario recuperar la imagen paulina y joánica de la Iglesia que se perdió en la Edad Media; pérdida lamentable pues todavía encuentra esa deformación amplia cabida en el código vigente, dado que el obispado y la parroquia pasaron a ser circunscripciones de gobierno y prebendas más que unidades de acción pastoral y de apostolado. Eran “*beneficium*” más que “*officium*”.

Evidente que no puede negarse la necesidad de dictar prescripciones para regular la vida de los hombres, y desde los primeros tiempos de la Iglesia, tanto en los Hechos de los Apóstoles como en las Epístolas, se encuentra una multitud de disposiciones que reglamentan la vida de los fieles. No se negará la importancia de la ciencia jurídica para la administración de la Iglesia y la difusión del Evangelio. En las leyes canónicas y en los comentarios jurídicos tenemos un arsenal grandioso, muy útil y necesario para el apostolado moderno, pero no dejemos de preguntarnos ¿hasta qué punto debe ser tomada en cuenta la acomodación en la transferencia de las leyes canónicas de un país a otro? ¿Hasta qué punto deberían influir las costumbres populares de aquellos momentos, las exigencias del “*hic et nunc*”? Evidentemente cabían varias soluciones, de acuerdo con las diversas circunstancias de tiempo.

Es cierto, dada la penetración del cristianismo en las costumbres populares y patrias del tiempo en que surgieron las leyes canónicas, que la trans-